



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año.

pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

**JUNTA PROVINCIAL
 DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON**

Anuncio.

Aprobada por la Excm. Diputación provincial la nómina del aumento gradual que la misma satisface á los Maestros y Maestras de la provincia, que figuran en las tres primeras secciones en el año económico de 1891-92, queda abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales; pudiendo los interesados presentarse por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir aquel emolumento legal.

Leon 14 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador interino Presidente, *Antonio Villarino*.—El Secretario, *Manuel Capelo*.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

**DON ANTONIO VILLARINO,
 GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
 ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de Setiembre último, á las nueve y cua-

renta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro llamada *Mimosa*, sita en término del pueblo de Cabarcos y Sobrado, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, parage de la Porteliña y Golada, y linda por el Este con el camino que va de Sobrado á Portela, al Sur tierras de varios particulares y monte comun, al Oeste prados y tierras de propiedad particular y Norte monte comun y de particulares, hace la designacion de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñasco de hierro que está á 16 metros del camino de Santo Tirso á Sobrado y en el que hay una pequeña cueva cuya entrada mide 1'80 metros de alto por 1'20 de ancho mirado al Este; desde dicho punto se mediran 300 metros al Este; 700 al Oeste; 200 al Sur y 200 al Norte, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-

creto de este día la prescrite solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Setiembre último, á las nueve y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias de la mina de hierro llamada *Pastor*, sita en término del pueblo de Cabarcos, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, parage de la Peltada, y linda al Este con prados de particulares; al Sur monte comun y tierras de propiedad particular; al Oeste Rebolol de Centro-Petre y Norte monte comun, tierras y castaños de propiedad;

hace la designacion de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la Peltada junto á la curva del camino que va de Santo Tirso á Oencia, y unos 40 metros de una fuente que está al Norte; desde dicho punto se mediran al Este 500 metros; al Oeste 400; al Sur 150, y al Norte 50, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Negociado 3.º.—Ferrocarriles

RELACION nominal rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en Soto y Cegoñal, término municipal de Valderrueda, con destino al ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Núm. de pertenencia	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios que las poseen	Punto en que residen los propietarios	Naturaleza de las fincas	Situacion respectiva al eje de la vía	Pago en que radican
1	Camino de Valdetuejar....	»	Camino.....	»	»
<i>Término de Soto</i>					
2	Antonio Mancebo.....	Paranilla.....	Tierra.....	En el eje.....	Polvorinos
3	Manuel Mancebo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
4	Manuel Mancebo.....	Idem.....	Cerrada.....	Idem.....	»
5	Juan Fernandez.....	Idem.....	Tierra.....	Norte.....	»
6	Emilio Rodriguez (debe ser) Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sur.....	»

7	Excmo. Sr. Marqués de Bedmar	Madrid	Monte	Norte	Polverinos
8	Gabriel Rodríguez	Taranilla	Tierra	En el eje	»
9	Juan Fernández	Idem	Idem	Idem	»
10	Rafael de Prado	Soto	Idem	Idem	»
11	Marcelo Calderon	Idem	Idem	Idem	»
12	Estanislao Largo	Taranilla	Idem	Idem	»
13	Epifanio Largo	Idem	Idem	Idem	»
14	Fidel Largo	Idem	Idem	Idem	»
15	Manuel Mancebo	Idem	Idem	Idem	»
16	Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem	»
17	Valentin Diez	Soto	Idem	Idem	»
18	Angel Rodriguez	Idem	Idem	Idem	»
19	Vidal Diez	Idem	Idem	Idem	»
20	Angel Rodriguez	Idem	Idem	Idem	»
21	Juan Fernandez	Taranilla	Idem	Idem	»
22	Carlos de Prado	Soto	Idem	Idem	»
23	Valentin Rodrigo	Idem	Idem	En el eje	»
24	Valentin Diez	Idem	Idem	Sur	»
25	Angel Rodriguez	Idem	Idem	Idem	»
26	Alejandro Perez	Carrizal	Idem	Norte	»
27	Valentin Diez	Soto	Idem	En el eje	»
28	Inocencio Diez	Idem	Idem	Idem	»
29	Juan Fernandez	Taranilla	Idem	Norte	»
30	Vidal Diez	Soto	Idem	En el eje	»
31	Angel Rodriguez	Idem	Idem	Idem	»
32	Isidoro Fernandez	Cegoñal	Idem	Idem	»
33	Manuel Calderon	Soto	Idem	Norte	»
34	Pedro Mata	Cerezal	Idem	Sur	»
35	Domingo Rodrigo	Soto	Idem	Idem	»
36	Hipolito Rodrigo	Idem	Idem	Norte	»
37	Herederos de Patricio Folgueral	Puente al Muey	Idem	En el eje	»
38	Angel Renedo	Cegoñal	Idem	Norte	»
39	Roman Rodrigo	Soto	Idem	Idem	»
40	Herederos de Teresa de la Puente	San Martin	Idem	Idem	»
41	Camino real de Cea		Camino	»	»
42	Rio Cea		Rio	»	»
<i>Término de Cegoñal</i>					
43	Domingo Rodrigo	Soto	Prado	Norte	Linares de Cegoñal
44	Ignacio Pablos	Cegoñal	Idem	En el eje	»
45	Carlos de Prado	Soto	Idem ó regadio	Norte	»
46	Antolin Pablos	Cegoñal	Idem	Idem	»
47	Pelayo Rodriguez	Carrizal	Idem	Idem	»
48	Vicente Pablos	Cegoñal	Idem	En la linea	»
49	Francisco Sanchez	La Sota	Idem	Sur	»
50	Valentin Rodrigo	Soto	Idem	Idem	»
51	Angel Raudo	Cegoñal	Idem	Norte	»
52	Justo Garcia de la Foz	Idem	Idem	Idem	»
53	El mismo (debe ser)	Idem	Idem	Idem	»
54	Camino de los Linares		Camino	En el eje	»
55	Mariano Rodrigo Valbuena	Soto	Linar	Idem	»
56	Salvador Gomez	Villacorta	Idem	Sur	»
57	Camino de Cegoñal á Carrizal		Camino	En el eje	»
58	Roman Rodrigo	Soto	Linar	Este	La Pozada
59	Antolin Pablos	Cegoñal	Idem	Idem	»
60	Herederos de Teresa de la Puente	San Martin	Idem	Idem	»
61	Santiago Villacorta	Cegoñal	Idem	Oeste	»
62	Celestino Marcos	Idem	Idem	Idem	»
63	Julian Marcos	Idem	Idem	Idem	»
64	Antolin Pablos	Idem	Idem	En el eje	»
65	Julian Calderon	Soto	Idem	Este	»
66	Antolin Pablos	Cegoñal	Tierra	Oeste	El campo de las Linares
67	Santiago Villacorta	Idem	Prado	Este	»
68	Vicente Pablos	Idem	Tierra	Oeste	»
69	Marcelo Calderon	Soto	Idem	Idem	»
70	Dámaso Rodrigo	Idem	Idem	Idem	»
71	Antolin Pablos	Cegoñal	Idem	En el eje	»
72	Monte de Cegoñal		Monte	Este	»
73	Hdefonso Valcuende	Leon	Prado	Idem	»
74	Roman Rodrigo	Soto	Tierra	En el eje	»
75	Mario Rodrigo	Cegoñal	Prado	Idem	»
76	Antolin Cima	Idem	Idem	Idem	»
77	Tomás Alvarez	La Vega de Almanza	Idem	Idem	Prado del Frailé
78	Tomás Alvarez	Idem	Monte	Idem	»
79	Monte de Cegoñal		Idem	Idem	»
80	Camino de Guardo		Camino	»	»

Lo que ho dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que proviene el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 21 del Reglamento de 13 de Junio siguiente para su ejecucion, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de quince dias, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Leon 7 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Villarino.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

Conforme á lo resuelto por la Direccion general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes en esta ciudad (por fallecimiento de D. Bernabé Gonzalez), Santibañez, Toro, Cistierna, Vitigudino, Mombuey y Rueda, (ésta por jubilacion de D. Angel Diez Alonso.)

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de esta capital y expresarán taxativamente la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, manifestando los que pretendan la de Rueda que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Valladolid Noviembre 12 de 1892.
—Rafael Bermejo.

A YUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Sariego.

En los dias de el 21 al 23 inclusive del corriente, se halla abierta en el sitio de costumbr. la recaudacion voluntaria del 1.º y 2.º trimestre de la contribucion territorial y de subsidio industrial del ejercicio corriente á las horas reglamentarias: los contribuyentes que no paguen en dichos dias, lo podrán hacer en los diez dias siguientes en casa del Alcalde, pasados los cuales sin haberlo verificado serán apremiados conforme á instruccion.

Sariego á 13 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Florez.

Aldia constitucional de Oencia.

Los dias 20, 21 y 22 del corriente, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones directas, de este municipio, por el segundo trimestre del año económico de 1892 á 93.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en los dias señalados, sufriran los apremios de instruccion.

Oencia Noviembre 11 de 1892.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Aldia constitucional de Valverde Enrique.

En los dias 20 y 21 del mes corriente y en los diez primeros dias de Diciembre, tendrá lugar en este municipio la recaudacion voluntaria

del segundo trimestre, de las cuotas de contribución territorial, industrial, municipales y consumos.

Valverde Enrique 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Santos.

JUZGADOS.

D. Francisco Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Folgoso de La Ribera.

Certifico: que en juicio verbal civil habido en este Juzgado á instancia de D. Anselmo Courrel, contra José Parrilla y Pedro Merayo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el pronunciamiento á su pie es como sigue:

«En Folgoso de la Ribera á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos el señor D. Manuel Vega Jañez, suplente Juez municipal con vista del anterior juicio promovido por D. Anselmo Courrel Martínez, mayor de edad, casado, labrador y de esta veindad, contra José Parrilla Merayo y Pedro Merayo Escodero, ambos mayores de edad y sus convecinos por ante mi Secretario dijo:

Fallo: Que debía de condenar y

condeno á los demandados José Parrilla Merayo como deudor y Pedro Merayo Escodero como fiador y principal pagador al pago de ciento veinticinco pesetas, diez cuartales de grano centeno y el seis por ciento de demora desde el veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa, hasta la fecha en que se verifique el pago, que harán al demandante D. Anselmo Courrel, imponiéndoles además las costas y gastos del presente juicio y las sucesivas á que den lugar, todo lo cual satisfarán á término de tercero día después de firme esta sentencia que se notificará á las partes haciéndolo con respecto de la demandado rebelde en la forma prescrita en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Hay un sello.—Manuel de Vega.—Francisco Sarmiento, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Manuel Vega Jañez, Juez municipal suplente, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo Secretario certifico.—Francisco Sarmiento, Secretario.» A los efectos de lo último de la parte dispositiva de la sen-

tencia inserta, expido la presente que visada y sellada por dicho Sr. Juez suplente firmo en Folgoso de la Ribera á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sarmiento, Secretario.—V. B.: el Juez suplente, Manuel de Vega.

Don Francisco Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera.

Certifico: que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Don Anselmo Courrel contra José Parrilla y Félix del Puente, sobre reclamación de pesetas y grano centeno, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el pronunciamiento á su pie es como sigue:

En Folgoso de la Ribera á diez de Agosto de 1892, el señor don Manuel Vega Jañez, Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del propietario, con vista del anterior juicio, habido entre don Anselmo Courrel demandante, y José Parrilla Merayo y Félix Puente Píñuelo, demandado, mayores de edad y vecinos de Folgoso, por ante mi su Secretario dijo:

Fallo: que debía de condenar y

condeno á los demandados José Parrilla Merayo y Félix Puente Píñuelo, al pago de setenta y cinco pesetas, seis cuartales de grano centeno, y el seis por ciento anual de demora hasta la fecha en que verifiquen el pago, el primero en concepto de deudor, y el segundo fiador y principal pagador, lo que satisfarán á don Anselmo Courrel á término de tercero día después de firme esta sentencia, imponiéndoles además las costas y gastos de este juicio. Así lo provoyó dicho señor Juez suplente mandando se notifique esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Hay un sello.—Manuel de Vega.—Francisco Sarmiento, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por don Manuel Vega Jañez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Francisco Sarmiento, Secretario.»

A los efectos prevenidos á lo último de la parte dispositiva de la sentencia inserta, expido la presente que visada y sellada por el referi-

— 48 —

del derecho del denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiera recurso de alzada.

CAPÍTULO VIII

Organización administrativa del impuesto.

Art. 117. La gestión del impuesto estará encomendada en la Administración central:

- 1.º Al Ministerio de Hacienda.
- 2.º A la Dirección general de Contribuciones y Abogados del Estado que estén adscritos á la misma para este servicio especial.

En la Administración provincial estarán á cargo:

- 1.º De los Delegados de Hacienda.
- 2.º De las Administraciones de Contribuciones.
- 3.º De las Oficinas liquidadoras.
- 4.º De los liquidadores especiales que podrá crear el Gobierno para las transmisiones de los efectos y valores á que se refiere el párrafo tercero del art. 16 de este Reglamento.

Art. 118. Corresponde al Ministerio, aparte de la alta inspección general sobre éste como sobre los demás ramos de la Administración económica:

- 1.º Resolver sobre las instancias de los particulares en solicitud de prórroga de plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto, salvo las que corresponde otorgar á los Delegados de Hacienda.
- 2.º Resolver las instancias que individualmente hagan los particulares solicitando perdón de multas en que hayan incurrido con ocasión del impuesto.
- 3.º Acordar las visitas de inspección.
- 4.º Decidir sobre las consultas que se le dirijan ó sobre las reformas que se propongan relativas á las bases y á la economía administrativa del impuesto.
- 5.º Acordar todas las disposiciones que tiendan al exacto cumplimiento de los preceptos relativos al mismo.

Art. 119. Además de las facultades especiales que atribuye á la Dirección este Reglamento, le corresponden:

- 1.º Cuidar de que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones oficiales, de cualquier carácter que sean, referentes al impuesto.

— 45 —

reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta un año, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto, siempre que no existan inventariados metálico ó valores de fácil realización, suficientes para verificar el pago.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga, viene obligado á satisfacer el 6 por 100 anual de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá también cuando el aplazamiento fuere denegado.

Art. 109. Verificado el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 108, el liquidador extenderá en el documento liquidando una nota en que conste dicho pago.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de lo cual se expedirá otra, bien por la Tesorería de la Administración ó por el liquidador recaudador, según proceda, y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad; según determina el art. 248 de la Ley Hipotecaria.

En los documentos justificativos de transmisiones á que se refiere el art. 10, párrafo tercero, se hará constar al dorso de los mismos el pago del impuesto por medio de un sello, con arreglo al modelo que facilitará la Dirección del ramo, que diga: «Satisfechos los derechos reales según asiento número.....» poniendo á continuación el liquidador la fecha y media firma.

En caso de extravío de una póliza expedida por Agente en operaciones al contado ó del documento que facilitare la Junta sindical en las á plazo con entrega de títulos, lo mismo para satisfacer el impuesto que para probar haberle satisfecho, se exigirá la presentación de un duplicado de la póliza ó documento mencionado. Si el impuesto hubiere sido satisfecho, el liquidador lo hará constar así en el duplicado.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel comú, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si éstos no pudiesen ó no supiesen firmar.

do señor Juez suplente firmo en Folgoso de la Ribera á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sarmiento, Secretario.—V.º B.º: el Juez suplente, Manuel de Vega.

D. Francisco Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Anselmo Courel contra José Parrilla Merayo, sobre reclamación de pesetas y grano conteno recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el pronunciamiento á su pie, es como sigue:

«En Folgoso de la Ribera á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Manuel Vega Jañez, Juez municipal suplente, con vista del anterior juicio habido entre don Anselmo, demandante y José Parrilla Merayo demandado, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del último, por ante mí Secretario dijo: Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado José Parrilla Merayo, vecino de Folgoso, á que satisfaga al demandante D. Anselmo Courel, su convecino, setenta y cinco pesetas, seis cuartales de

grano centeno y el seis por ciento anual de estas cantidades, hasta la fecha en que le haga el pago, quedando al demandante el derecho á salvo para hacerle otras reclamaciones, con imposición de costas y gastos del presente juicio al demandado mencionado, todo lo cual satisfará á término de segundo día, después de firme esta sentencia, que será notificada conforme á lo prescrito en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, á causa de la rebeldía del demandado.—Hay un sello.—Manuel de Vega.—Francisco Sarmiento, Secretario.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por D. Manuel Vega Jañez, Juez municipal suplente estando celebrando audiencia pública de que yo Secretario certifico.—Francisco Sarmiento, Secretario.»

A los efectos de la última de la parte dispositiva de la sentencia inserta, expido la presente que visada y sellada por dicho señor Juez suplente, firmo en Folgoso de la Ribera á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sarmiento, Secretario.—V.º B.º: El Juez suplente, Manuel de Vega.

D. Francisco Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Matías Parrilla Carbujo, contra José Parrilla Merayo, sobre reclamación de pesetas y grano conteno, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el pronunciamiento á su pie dicen como sigue:

«En Folgoso de la Ribera á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Anselmo Courel, Juez municipal del mismo, con vista del anterior juicio por ante mí Secretario dijo:

Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado José Parrilla Merayo, al pago de ciento cincuenta pesetas y una fanega de grano conteno que es en deber á Matías Parrilla Carbujo, ambos de esta vecindad, imponiéndole además las costas del presente juicio y las á que dé lugar, que satisfará uno y otro á término de tercero día después de firme esta sentencia, la cual será notificada á las partes, haciéndolo respecto á la demandada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y dos-

cientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil debido á su rebeldía.—Hay un sello.—Anselmo Courel.—Francisco Sarmiento, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Anselmo Courel, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que certifico.—Francisco Sarmiento, Secretario.»

A los efectos prevenidos al final de la parte dispositiva de la sentencia inserta, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez firmo en Folgoso de la Ribera á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sarmiento, Secretario.—V.º B.º.—El Juez municipal, Anselmo Courel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 20 del actual tendrá lugar el arrendamiento de pastos de los montes de Carpurias y la Vizana, propiedad de los representantes de la Casa de Pastrana.

Las personas interesadas podrán comparecer en esta Casa Administracion dicho día y hora de las doce de su mañana, en que se adjudicará al mejor postor.

Alfaja 9 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Domingo España.

Imprenta de la Diputación provincial.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrado esta exacta, pondrá con media firma el *conforme*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original, en la forma expuesta, pondrán en ella nota, expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento, se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

CAPÍTULO VII

Investigación de documentos y denuncias.

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días; con apercibimiento en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expuesta por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidación que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler á los herederos testamentarios, Administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidación provisional, conforme al art. 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administración de Contribuciones de la provincia á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de Contribuciones, y las dietas que se señalen

estarán en relación con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuese privado, la Administración practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su acción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 114. El particular que pasado el plazo de la presentación de los documentos sin que está se haya efectuado, denuncie el hecho á la Administración provincial ó al liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en el timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias con relación á la cédula personal. Deberán manifestar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar del modo más exacto posible los hechos enunciados.

Si el denunciador se limitara á dar noticia del fallecimiento, no tendrá derecho á la retribución ó premio de que trata el artículo anterior.

Art. 116. Presentada la denuncia en dichos términos, la Administración del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al liquidador á quien correspondía.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de los demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

La Administración, oyendo al Abogado del Estado y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime, dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administración.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia, ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidación de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca